

RADICACION No. 2.021- 00021

PROCESO: VERBAL (SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN)

DEMANDANTE: JHON JAIRO OROZCO BARRAZA Y OTRA

DEMANDADO: JOSE LUIS CASTRO TOSCANO Y OTRO

SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Verbal (Pertenenencia), con el informe que el mismo correspondió por reparto y está pendiente por admisión. Sírvase proceder.- Soledad, 05 de marzo del 2.021.

La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. SOLEDAD. MARZO CINCO (05) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

Correspondió por efecto del reparto el proceso Verbal (Pertenenencia), instaurado por los señores JHON JAIRO OROZCO BARRAZA y CINDY DEL CARMEN BARRIOS CERA, a través de apoderado judicial contra los señores JOSE LUIS CASTRO TOSCANO, JAZMIN DE JESUS VILLA LASCANO, JACINTOP ANTONIO VARELA ROSALES, REBECA ISABEL PEDRAZA SANDOVAL y ANA MARIA VILLARREAL DE VELASQUEZ, al revisar el proceso observa el despacho:

Al examinar el proceso de marras, se observa que el actor no cumplió con los siguientes requisitos dispuestos en el del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012:

c) *“Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.*

d) *Prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de esta ley.*

Así mismo debe el actor presentar certificado de avalúo catastral con vigencia del año 2021 para efectos de establecer si el inmueble excede o no los 250 smlmv, y en consecuencia es susceptible del trámite solicitado contenido en la Ley 1561 de 2012.

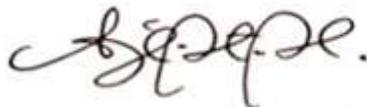
Razones por las cuales el despacho inadmitirá la demanda y en consecuencia se ordenará mantener en secretaría por el termino de cinco (5) días so pena de rechazo.- En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) Inadmítase la presente demanda Verbal especial de (SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN - LEY 1561 DE 2012), referenciada, presentada por los señores JHON JAIRO OROZCO BARRAZA y CINDY DEL CARMEN BARRIOS CERA, a través de apoderado judicial contra los señores JOSE LUIS CASTRO TOSCANO, JAZMIN DE JESUS VILLA LASCANO, JACINTOP ANTONIO VARELA ROSALES, REBECA ISABEL PEDRAZA SANDOVAL y ANA MARIA VILLARREAL DE VELASQUEZ, conforme a lo expuesto en este proveído.

2º.) Mantener en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda, para el actor subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LA JUEZ,
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-

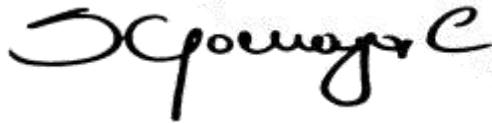
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **020**

SOLEDAD, **MARZO 8 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA GOENAGA CARO